

Suspendiendo hasta el 31 de agosto del año en curso, la tramitación de los juicios seguidos por las empresas urbanizadoras individuales o colectivas, a mérito de los contratos de venta y de promesa de venta celebrados respecto de los inmuebles a que se refieren las leyes Nos. 7844 y 7967 y la resolución legislativa N° 8247.

(OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que las leyes Nos. 7844 (1) y 7967 (2) y la Resolución Legislativa N° 8247 (3), declararon en suspenso, por plazos determinados, la tramitación de los juicios seguidos por las empresas urbanizadoras individuales y colectivas a mérito de los contratos de venta y de promesa de venta celebrados respecto de los inmuebles a que se refieren esas leyes, y dispusieron la revisión de dichos contratos; y

Que han vencido los plazos sucesivamente fijados sin haber sido posible a las Comisiones, que se constituyeron con arreglo

a las leyes mencionadas, presentar los informes correspondientes;

Que mientras las indicadas Comisiones concluyen los informes que son precisos para que el Gobierno establezca la definitiva solución de los conflictos surgidos entre las entidades vendedoras y los compradores de lotes, es conveniente conceder una nueva prórroga que permita la estabilidad de los poseedores de lotes sin menoscabar los derechos recíprocos de los interesados.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Suspéndase hasta el 31 de agosto del año en curso, la tramitación de los juicios seguidos por las empresas urbanizadoras individuales o colectivas, a mérito de los contratos de venta y de promesa de venta celebrados respecto de los inmuebles a que se refieren las leyes Nos. 7844 (1) y 7967 (2) y la Resolución Legislativa N° 8247 (3).

Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

E. Goytizolo B., Ministro de Relaciones Exteriores.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

José Félix Aramburú, Ministro de Justicia y Culto.

Felipe de la Barra, Ministro de Guerra.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Oscar Arrús, Ministro de Educación Pública.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

Héctor Boza.

-
- (1).—Ley N° 7844.—Revisión de los contratos de promesa y compra-venta, celebrados entre las Empresas Urbanizadoras y los compradores de lotes de terreno.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVI.—Pág. 360.
 - (2).—Ley N° 7967.—Disponiendo que la revisión de los contratos de promesa y compra-venta celebrados con las empresas urbanizadoras, que contempla la ley N° 7844, deberá efectuarse hasta que sean resueltas todas las reclamaciones pendientes. Prorrogando por un año los efectos del artículo 3° de dicha ley y comprendiendo en la misma los contratos sobre venta de terrenos para casahuertas y terrenos edificados por los urbanizadores, así como también los contratos sobre pavimentación, agua y desagüe en Lima, Callao, Chosica y balnearios.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVII.—Pág. 94.
 - (3).—Resolución Legislativa N° 8247.—Revisión de contratos de compra-venta de terrenos celebrados con las empresas urbanizadoras.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVIII.—Pág. 155.